



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Cali

Primero (01) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Auto Interlocutorio No.00650

ACCIÓN	POPULAR
ACCIONANTE	EDITH GUTIÉRREZ ESCOBAR
ACCIONADA	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y METROCALI S.A.
RADICADO	76001-33-33-009-2017-00079-00

I. ASUNTO A DECIDIR

Surtida la audiencia de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, sin que las partes llegaran a algún acuerdo, y de conformidad con el artículo 28 de la misma norma, el Juzgado, **DECRETA** la práctica de las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren útiles, en los siguientes términos:

1.- PRUEBAS DE LA PARTE ACCIONANTE

Se hace la claridad que una vez revisado el escrito de demanda se pudo observar que si bien en el acápite denominado "*pruebas y anexos*" se hace referencia al presunto aporte de varios documentos adjuntos al libelo inicial, lo cierto es que los mismos no fueron allegados al plenario, por lo que entiende esta Operadora Judicial, que lo que en realidad pretendía la accionante era solicitar su decreto y en ese sentido se procederá a continuación:

-. DOCUMENTAL:

.-Ténganse como prueba los documentos aportados con la demanda, hasta donde la ley lo permite, visibles a folios 20 a 22 del cuaderno principal, los cuales serán valorados en su debida oportunidad.

-. OFICIOS:

-. Se negará la solicitud de oficiar a la **Secretaria de Tránsito y Transporte de Santiago de Cali**, referida en el numeral 1 del acápite denominado "*pruebas y anexos*" de la demanda, puesto que el documento solicitado ya fue aportado a plenario por el **Municipio de Santiago de Cali**, junto con su escrito de contestación de demanda, el cual obra a folios 95 a 97 del C.2.

-.**OFICIAR** a la **Secretaria de Tránsito y Transporte de Santiago de Cali** a fin de que se sirva remitir con destino a este proceso el documento enlistado en el numeral 2 del acápite denominado "*pruebas y anexos*" de la demanda.

- **OFICIAR** al **Juzgado Quinto Administrativo Oral de Cali**, con la finalidad de que se sirva remitir el documento enunciado en el numeral 4º del acápite denominado "*pruebas y anexos*" de la demanda.

2.- PRUEBAS DE LAS ENTIDADES ACCIONADAS:

2.1.- MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI:

- DOCUMENTAL:

- Ténganse como pruebas los documentos aportados con el escrito de contestación de demanda, visibles a folios 95 a 108 del C.2., los cuales serán valorados en su debida oportunidad.

- No se realizó solicitud de decreto de pruebas, sobre el cual deba pronunciarse esta Operadora Judicial.

2.2. METROCALI S.A.:

- DOCUMENTAL:

- Ténganse como prueba los documentos aportados a folios 57 a 61 del expediente, los cuales serán valorados en su debida oportunidad.

- TESTIMONIALES

- Se decreta el testimonio del señor **Luis Felipe Aladin**, Jefe de la Oficina de Planeación de la operadora de Metrocali S.A., a fin de que se sirva declarar sobre los hechos materia de debate ante esta instancia, en los términos fijados en el acápite denominado "V. Pruebas", obrante a folio 55 de la contestación de la demanda.

2.3. DE OFICIO:

- **OFICIAR** a **METROCALI S.A.**, a fin de que se sirva remitir los siguientes documentos:

- Un Informe en el que se especifiquen las rutas del Sistema de Transporte Masivo – MIO, que circulan en la comuna 15 de esta ciudad, así como las especificaciones de los recorridos de las mismas en cuanto a frecuencias y flotas, así como también su origen y destino y cada una de las paradas que realizan, al igual que la distancia que existe entre ellas.

- El estudio que de las rutas del Sistema de Transporte Masivo Integrado – MIO, elaboró la firma LOGIC, contratada por Metrocali S.A., en especial lo relacionado con aquellas que transitan por los barrios localizados en la comuna 15 de esta ciudad, a saber: El retiro, Comuneros 1ª etapa, Laureano Gómez, Vallado Etapas 1, 2 y 3, Ciudad Córdoba, Mojica y Morichal.

- **OFICIAR** a la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, a fin de que se sirva remitir con destino a este proceso, los estudios realizados por dicha entidad sobre la manera como viene teniendo lugar, la prestación del servicio

público de transporte por parte de Metrocali S.A., en los barrios que conforman la comuna 15 de esta ciudad, a saber: El retiro, Comuneros 1ª etapa, Laureano Gómez, Vallado Etapas 1, 2 y 3, Ciudad Córdoba, Mojica y Morichal.

3. ASISTENCIA DEL DEFENSOR REGIONAL DEL PUEBLO DEL VALLE DEL CAUCA, A LA AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO:

Como punto adicional resulta pertinente precisar, que si bien el representante de la **Defensoría del Pueblo Regional del Valle del Cauca**, no asistió a la audiencia de pacto de cumplimiento por este Despacho citada para el 31 de agosto de 2017 a las 9:00 a.m., lo cierto es que la obligatoriedad de la asistencia a dicha audiencia, consagrada en la parte final del inciso 1º del Artículo 27 de la Ley 472 de 1998, hace referencia es a "... *La intervención del Ministerio Público*" de manera general, agencia que conforme lo establece el artículo 118 de la Carta Política, lo conforman tanto la Procuraduría General de la Nación o sus representantes, así como el Defensor del Pueblo o sus representantes y los personeros municipales y/o distritales.

Tomando en consideración que a la audiencia especial de pacto de cumplimiento, acudieron tanto la Procuradora Judicial Delegada para asuntos administrativos como la Personera Municipal de Santiago de Cali, se entiende más que cumplida la obligación de asistencia a la diligencia en comento, impuesta en la norma que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY RUCIO VELANDIA BERMEO
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. _____
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali,

ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria